



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 180 ) 23 NOV 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 125 DE 23 DE AGOSTO DE 2017 -EXPEDIENTE RNSC 134-16 BARAKAH-**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA  
LA RESOLUCIÓN No. 125 DE 23 DE AGOSTO DE 2017  
-EXPEDIENTE RNSC 134-16 BARAKAH-**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES.**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales mediante Resolución No. 125 de 23 de Agosto de 2017, registró el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-146429, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BARAKAH", de propiedad de los señores HUMBERTO ISAZA JIMÉNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.093.694 y MARÍA DORA ISAZA JIMÉNEZ identificada con Cédula de Extranjería No. 217.727 (fls. 72-76).

Que el referido Acto Administrativo fue notificado por medios electrónicos el 28 de agosto de 2017, a los señores HUMBERTO ISAZA JIMÉNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.093.694 y MARÍA DORA ISAZA JIMÉNEZ identificada con Cédula de Extranjería No. 217.727, a través del correo electrónico [htoisaza@hotmail.com](mailto:htoisaza@hotmail.com) (fls. 77-78).

**II. RECURSO INTERPUESTO**

Mediante radicado No. 20174600065832 de 04/09/2017 (fl. 84), los señores HUMBERTO ISAZA JIMÉNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.093.694 y MARÍA DORA ISAZA JIMÉNEZ identificada con Cédula de Extranjería No. 217.727, interpusieron Recurso de Reposición contra la decisión adoptada en la Resolución No. 125 de 23 de Agosto de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL BARAKAH", sustentado en los siguientes términos:

*"(...) PETICIÓN*

*Solicito revocar la decisión citada en la sección anterior, estableciendo en consecuencia que adicionalmente, se permitirá el uso intensivo (actividad #9) para permitir la habitación permanente en dicho predio, tal como figuraba en la solicitud original"*

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

*Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:  
Por error involuntario hemos omitido dicho uso, siendo de nuestro interés establecemos en el predio ya que hemos considerado como opción de vida la permanencia en el territorio. Tener en consideración que estamos dentro de los términos estipulados para optar por el recurso de reposición.*

**PRUEBAS**

*Ruego tener como pruebas la solicitud original del 28/07/2016 presentada por la funcionaria de Cornare Nancy Quinero. (...)"*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA  
LA RESOLUCIÓN No. 125 DE 23 DE AGOSTO DE 2017  
-EXPEDIENTE RNSC 134-16 BARAKAH-**

**III. PROCEDENCIA Y TRÁMITE DEL RECURSO**

Que de conformidad con el recurso interpuesto, este despacho procede a realizar un análisis sobre el cumplimiento de los requisitos legales contenidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Así pues el artículo 76 de la referida Ley, establece que la oportunidad para la presentación del recurso comprende un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, que para el caso *sub examine*, el recurso fue interpuesto fue presentado en término, teniendo en cuenta que se notificó el 28 de agosto de 2017 (fls. 77-78), y el recurso fue presentado el 04 de septiembre de 2017 (fl. 84).

Por su parte el artículo 77 de la citada norma, consagra los requisitos que debe cumplir el recurso:

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Que una vez verificado el contenido del recurso interpuesto, se evidencia que este presentó dentro del término legal, y a su vez los recurrentes exponen los motivos de inconformidad y solicitan se tengan como prueba la solicitud inicial de registro, finalmente frente a la dirección para notificaciones dentro del expediente obra la información correspondiente a dirección electrónica para notificaciones.

En ese orden de ideas, el recurso interpuesto por los señores HUMBERTO ISAZA JIMÉNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.093.694 y MARÍA DORA ISAZA JIMÉNEZ identificada con Cédula de Extranjería No. 217.727, cumple con los requisitos de Ley y por ende esta autoridad lo considera admitido y se procede a analizar de fondo la petición de los recurrentes.

Que mediante correo electrónico de 09 de octubre de 2017, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó al Grupo de Bosques y Biodiversidad de CORNARE, dar alcance al Concepto Técnico No. CS -130-2271-2017 de 02 de junio de 2017, teniendo en cuenta que dentro de este no se incluyó la zona de Uso intensivo e Infraestructura en la zonificación de la reserva, motivo del recurso interpuesto por los señores HUMBERTO ISAZA JIMÉNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.093.694 y MARÍA DORA ISAZA JIMÉNEZ identificada con Cédula de Extranjería No. 217.727 (fl. 85).

**IV. CONCEPTO TÉCNICO**

El Grupo de Bosques y Biodiversidad de CORNARE, mediante radicado No. 20174600084342 de 27 de octubre de 2017 (fl. 86), remitió el informe técnico conforme con los requerimientos efectuados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con el fin de dar respuesta al recurso de reposición presentado por los titulares de la RNSC BARAKAH (fls. 87-90).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 125 DE 23 DE AGOSTO DE 2017 -EXPEDIENTE RNSC 134-16 BARAKAH-**

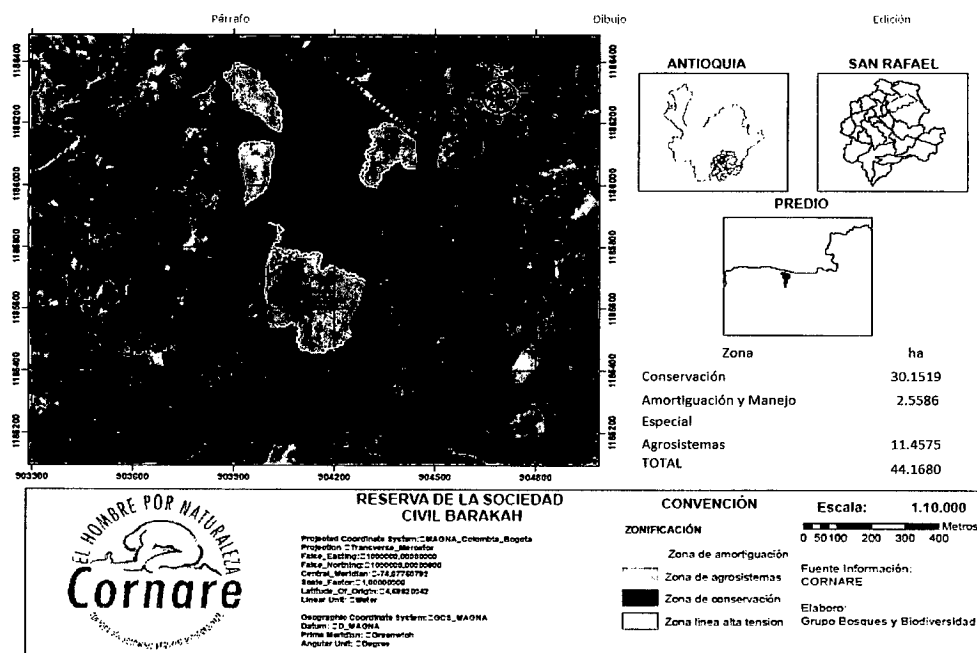
El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con base en el informe técnico remitido por CORNARE, emitió Concepto Técnico No. 20172300002466 de 07/11/2017, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación (fls. 99-102):

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Mediante Resolución No. 125 del 23 de agosto de 2017 se registró la Reserva Natural de la Sociedad Civil BARAKAH localizada en la vereda El Cardal, municipio de San Rafael, departamento de Antioquia. El área registrada fue de 44 ha 1680 m<sup>2</sup> (cuarenta y cuatro hectáreas mil seiscientos ochenta metros cuadrados) del predio Barakah. La zonificación y usos y actividades relacionados en dicho acto administrativo es la siguiente:

Tabla 1. Zonificación para la RNSC BARAKAH. Fuente: Resolución de registro No 125 del 23 de agosto de 2017.

ZONA	ha	%
Zona de Conservación	30.1519	68.3
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2.5586	5.8
Zona de Agrosistemas	11.4575	25.9
<b>TOTAL</b>	<b>44.1680</b>	<b>100</b>



Mapa 1. Zonificación de la RNSC Barakah. Fuente Resolución de registro No 125 del 23 de agosto de 2017.

El 4 de septiembre de 2017 se recibió mediante correo electrónico radicado No. 20174600065832, Recurso de Reposición de parte del señor Humberto Isaza Jiménez y la señora María Dora Isaza Jiménez, con la siguiente petición:

"Nosotros, Humberto Isaza Jiménez y María Dora Isaza Jiménez, mayores y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestra correspondientes firmas, obrando en calidad de propietarios del predio Barakah dentro de la diligencia en referencia, por medio del presente escrito nos dirigimos a ustedes con el fin de interponer recurso de reposición contra la resolución proferida por su despacho de fecha 23/08/2017 mediante la cual se nos concede el reconocimiento de Reserva Natural de la Sociedad Civil a dicho predio.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 125 DE 23 DE AGOSTO DE 2017 -EXPEDIENTE RNSC 134-16 BARAKAH-**

**PETICION**

Solicito, revocar la decisión citada en la sección anterior, estableciendo en consecuencia que, adicionalmente, se permita el uso intensivo (actividad #9) para permitir la habitación permanente en dicho predio, tal como figuraba en la solicitud original"

**PRUEBAS**

Ruego tener como pruebas la solicitud original del 28/07/2016 presentada por la funcionaria de Cornare Nancy Quintero" (Folio 84).

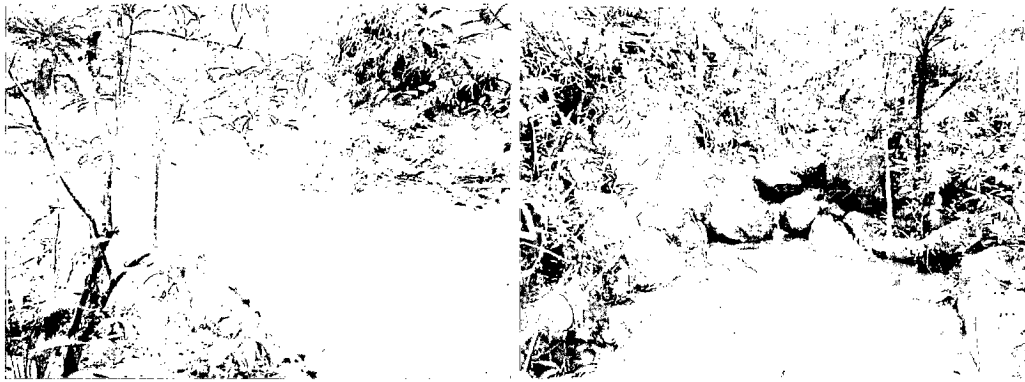
Dado que la visita técnica fue realizada por CORNARE y una vez informados sobre la Petición de los propietarios de la RNSC Barakah, remitieron Informe técnico del 18/10/2017, en el que se incluyó la zona de uso intensivo e infraestructura en donde se ubicarán las viviendas y demás infraestructura que se requiera.

**1. RESPECTO A LA ZONIFICACIÓN**

Según lo expresado por CORNARE en su informe, (Folios 88-89), se define la siguiente zonificación para la RNSC Barakah.

**Zona de Conservación: 30,1519 Ha.**

"El área de conservación crea una protección aferente a la quebrada El Cardal. (...).El área a conservar protegerá 3 nacimientos de agua que desembocan en la quebrada El Cardal."



Zona de Conservación. Fuente: Informe de CORNARE, octubre 18 de 2017.

**Zona de Amortiguación y Manejo especial: 2.5586 ha.**

"La zona de amortiguamiento y manejo especial tiene una extensión de 2,5586 ha, es el área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, esta zona contiene rastrojos y vegetación secundaria."



Zona de Amortiguación. Fuente: Informe de CORNARE, octubre 18 de 2017.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 125 DE 23 DE AGOSTO DE 2017 -EXPEDIENTE RNSC 134-16 BARAKAH-**

**Zonas de Agrosistemas: 10.2458 ha.**

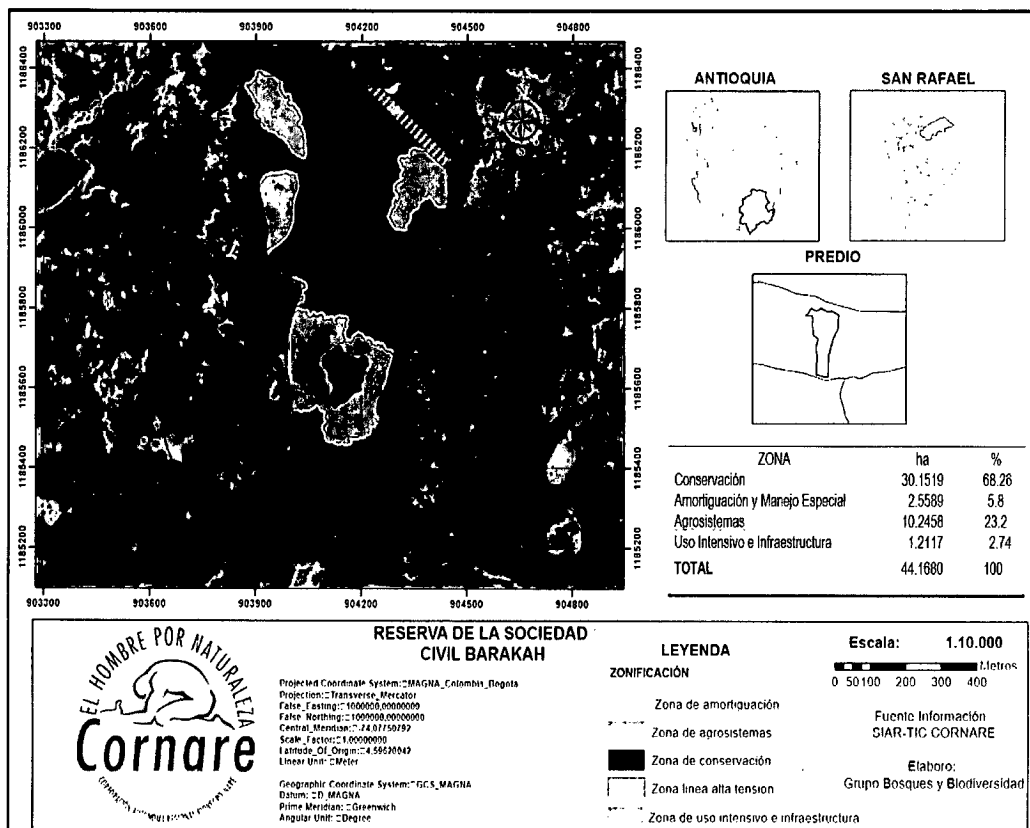
“La zona de agrosistemas tiene una extensión de 10.25 ha, donde se implementarán sistemas agroforestales con las siguientes especies maderables, Majagua, Abarco (*Cariniana pyramidalis*), Cedro (*Cedrela odorata*), Cedrillo y Guamo, combinado con Plátano, Yuca, Café y cítricos, para uso humano, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.”

**Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: 1.2117 ha**

“Es un área donde se ubicarán las casas para el uso de vivienda permanente e instalaciones sanitarias y de saneamiento básico para la educación, la recreación y el deporte.”

Tabla 1. Zonificación para la RNSC BARAKAH

ZONA	ha	%
Zona de Conservación	30.1519	68.26
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2.5589	5.8
Zona de Agrosistemas	10.2458	23.2
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1.2117	2.74
<b>TOTAL</b>	<b>44.1680</b>	<b>100</b>



Mapa 1. Zonificación de la RNSC Barakah. (Fuente: Concepto Técnico de CORNARE 18/10/17)

**2. OBRE LOS USOS Y ACTIVIDADES DE LA RNSC BARAKAH**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Barakah se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA  
LA RESOLUCIÓN No. 125 DE 23 DE AGOSTO DE 2017  
-EXPEDIENTE RNSC 134-16 BARAKAH-**

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables. sostenible
4. Educación ambiental.
5. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
6. Recreación y ecoturismo.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
9. Habitación permanente.

**CONCEPTO**

Una vez analizada la petición de los propietarios de la RNSC BARAKAH y revisado el expediente RNSC 134-16 y el informe técnico de CORNARE del 18/10/17 se considera **VIABLE la zonificación y usos y actividades de la RNSC Barakah**, relacionados de la siguiente manera:

Tabla 1. Zonificación para la RNSC BARAKAH

<b>ZONA</b>	<b>ha</b>	<b>%</b>
Zona de Conservación	30.1519	68.26
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2.5589	5.8
Zona de Agrosistemas	10.2458	23.2
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1.2117	2.74
<b>TOTAL</b>	<b>44.1680</b>	<b>100</b>

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Barakah se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables. sostenible
4. Educación ambiental.
5. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
6. Recreación y ecoturismo.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
9. Habitación permanente.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC Barakah con base en la zonificación y usos establecidos para la reserva mediante este Concepto Técnico.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA  
LA RESOLUCIÓN No. 125 DE 23 DE AGOSTO DE 2017  
-EXPEDIENTE RNSC 134-16 BARAKAH-**

*Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC Barakah dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas, para proceder como corresponde dentro de la normatividad (...).*

**V. CONSIDERACIONES.**

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - el recurso de reposición tiene como propósito aclarar, modificar o revocar la decisión tomada por la Administración.

Así las cosas, este Despacho procede a resolver de fondo el recurso interpuesto por los señores HUMBERTO ISAZA JIMÉNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.093.694 y MARÍA DORA ISAZA JIMÉNEZ identificada con Cédula de Extranjería No. 217.727, en los siguientes términos:

En relación con señalado por los recurrentes respecto a su interés de incluir la zona de infraestructura y uso intensivo en la zonificación de la RNSC BARAKAH, toda vez que en el informe técnico inicial emitido por CORNARE no se incluyó dicha zonificación, así como tampoco los usos y actividades asociados a la misma, por lo tanto se procederá a modificar parcialmente la Resolución No. 125 de 23 de Agosto de 2017, en el sentido de incluir la zona de Uso Intensivo e Infraestructura y sus respectivos usos y actividades, de conformidad con las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico No. 20172300002466 de 07/11/2017, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de ahí que la nueva zonificación para la RNSC BARAKAH, será la siguiente:

<b>ZONA</b>	<b>ha</b>	<b>%</b>
Zona de Conservación	30.1519	68.26
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2.5589	5.8
Zona de Agrosistemas	10.2458	23.2
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1.2117	2.74
<b>TOTAL</b>	<b>44.1680</b>	<b>100</b>

Que como producto la inclusión de la Zona de Uso Intensivo e Infraestructura, en la zonificación de la RNSC BARAKAH, los usos y actividades de la reserva cambiarán en el sentido de incluir aquéllos usos propios que contempla la mencionada zona, por lo tanto los Usos y Actividades de la reserva quedarán así:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables. sostenible
4. Educación ambiental.
5. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio am-

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA  
LA RESOLUCIÓN No. 125 DE 23 DE AGOSTO DE 2017  
-EXPEDIENTE RNSC 134-16 BARAKAH-**

- biente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
6. Recreación y ecoturismo.
  7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
  8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
  9. Habitación permanente.

Así pues, en virtud del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y en armonía con el artículo 3<sup>o</sup> ídem, esta autoridad actuará conforme a los principios de eficacia y celeridad en los procedimientos de la administración, con el fin de otorgar agilidad en el cumplimiento del procedimiento del presente trámite, de manera que la gestión se preste oportunamente conforme a la solicitudes de los interesados, cuando estas sean procedentes.

En ese orden de ideas, esta autoridad procederá a conceder el recurso interpuesto y por ende a modificar parcialmente la Resolución No. 125 de 23 de agosto de 2017, proferida por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales mediante la cual se registró la Reserva Natural de la Sociedad Civil BARAKAH, conforme con los presupuestos técnicos y legales anteriormente expuestos.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>3</sup>, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>4</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 125 de 23 de agosto de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA

<sup>2</sup> " Artículo 30. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas(...)."

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

(...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)."

<sup>4</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA  
LA RESOLUCIÓN No. 125 DE 23 DE AGOSTO DE 2017  
-EXPEDIENTE RNSC 134-16 BARAKAH-**

*SOCIEDAD CIVIL BARAKAH*", conforme con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO TERCERO:** *Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BARAKAH",*

<b>ZONA</b>	<b>ha</b>	<b>%</b>
Zona de Conservación	30.1519	68.26
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2.5589	5.8
Zona de Agrosistemas	10.2458	23.2
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1.2117	2.74
<b>TOTAL</b>	<b>44.1680</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes".*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **Modificar** el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 125 de 23 de agosto de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL BARAKAH", conforme con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO CUARTO:** *La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BARAKAH" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
6. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
7. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
8. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
9. *Habitación permanente".*

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos de la Resolución No. 125 de 23 de agosto de 2017, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores **HUMBERTO ISAZA JIMÉNEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.093.694 y **MARÍA DORA ISAZA JIMÉNEZ** identificada con Cédula de Extranjería No. 217.727, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA  
LA RESOLUCIÓN No. 125 DE 23 DE AGOSTO DE 2017  
-EXPEDIENTE RNSC 134-16 BARAKAH-**

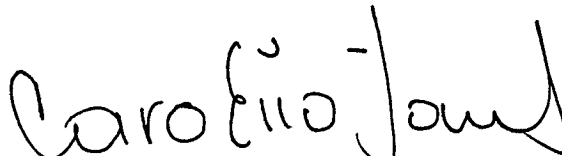
**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, Alcaldía Municipal de San Rafael y a la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro – Nare – CORNARE-, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo. – Abogada GTEA SGM  
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA SGM  
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos. – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 134-16 BARAKAH

